



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FLP 32037862/2013/TO1/10/CFC8

REGISTRO N° 898/16.4

//la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio del año dos mil dieciséis, se reúne la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por el doctor Juan Carlos Gemignani como Presidente, y los doctores Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky como Vocales, asistidos por el Secretario actuante, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto a fs. 58/72 de la presente causa **FLP 32037862/2013/TO1/10/CFC8** del Registro de esta Sala, caratulada: **"FARIÑA, Jorge Leonardo s/recurso de casación"**; de la que **RESULTA:**

I. Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de La Plata, provincia de Buenos Aires, resolvió en lo que aquí interesa **"No hacer lugar al planteo de incompetencia planteado por el Señor Fiscal General del Tribunal, Dr. Carlos Alberto Dulau Dumm."** (confr. fs. 53/56 vta.).

II. Que contra dicha resolución interpuso a fs. 58/72 recurso de casación el Sr. Fiscal General, el que fue concedido a fs. 73/74.

III. Que el recurrente encuadró sus agravios en ambas hipótesis del artículo 456 del C.P.P.N.

Así, luego de discurrir sobre la admisibilidad del recurso y los hechos de la causa, se agravio del rechazo al planteo de incompetencia por cuanto esta Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal había dispuesto que debía intervenir en la totalidad de la tramitación de la causa el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 7 de esta ciudad de Buenos Aires.

En ese sentido, expresó que nos encontramos frente a una única maniobra delictiva y que su fraccionamiento implicaría una grave afectación a la investigación y juzgamiento total del hecho.



Sobre el punto, recordó que no es dable escindir las conductas consistentes en la supuesta evasión tributaria agravada, la insolvencia fraudulenta y el encubrimiento por parte del imputado Jorge Leonardo Fariña, por cuanto implicaría una mirada sesgada de una maniobra por demás compleja.

Agregó que de la declaración testimonial prestada por el premencionado Fariña ante el juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 7 de esta ciudad de Buenos Aires, surge que nos encontraríamos frente a un "plan sistémico cuyo objeto fue el vaciamiento de las arcas públicas mediante la obra pública" cuyo hecho central es, en definitiva, una operación inmobiliaria llevada a cabo en Mendoza ocurrida en el año 2010 que desencadenó una serie de consecuencias jurídico penales como el lavado de activos de origen delictivo y todos los delitos que pueden ser su antecedente.

Por otro lado, el recurrente alegó razones de conexidad para sustentar su declinatoria. Concretamente, recordó los incisos 2º y 3º del artículo 41 del C.P.P.N., ya que según el recurrente, del procesamiento dictado por el juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 7 de esta ciudad de Buenos Aires el día 7 de mayo de 2014, la base fáctica de esta causa es parte integrante de aquella.

Asimismo, aclaró que el delito más grave es el investigado en la sede de la justicia federal porteña, lo que tornaría aplicable la regla de competencia del artículo 42 inc. 1 del C.P.P.N.

Sostuvo que el criterio que propicia favorece a una mejor administración de justicia en los términos del artículo 43 del C.P.P.N. y recordó que la adopción de un criterio en contrario podría derivar en una afectación de la garantía del doble juzgamiento.

Finalmente, hizo reserva del caso federal y solicitó la suspensión del debate oral.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FLP 32037862/2013/TO1/10/CFC8

IV. Que en la etapa prevista por el art. 465 bis, en función de los arts. 454 y 455 del C.P.P.N. (ley 26.374), el Fiscal General presentó memorial sustitutivo, que luce agregado a fs. 91/92.

Además, la parte querellante presentó el escrito que luce agregado a fs. 86/89 vta. en el cual solicitó se rechace el recurso de casación interpuesto por el Sr. Fiscal General.

Superada la etapa procesal, de lo que se dejó constancia en autos (fs. 93), quedaron las actuaciones en estado de ser resueltas. Efectuado el sorteo de ley para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden sucesivo de votación: doctores Juan Carlos Gemignani, Gustavo M. Hornos y Mariano H. Borinsky.

El señor juez Juan Carlos Gemignani dijo:

I. Que respecto a la admisibilidad formal del recurso interpuesto, cabe recordar que nuestro más Alto Tribunal ha manifestado en reiteradas oportunidades que, si bien las cuestiones de competencia no constituyen sentencia definitiva (art. 457 del C.P.P.N.), este tribunal resulta competente en casos como el presente en su carácter de tribunal intermedio (conforme Fallos: 316:1524; 317:312; 324:1273; 322:3268; 324:1271).

II. Sorteado el test de admisibilidad, vale recordar que se ventila en este incidente, la competencia para seguir entendiendo respecto del hecho por el cual la Sra. Fiscal Ana Miriam Russo requirió la elevación a juicio de Jorge Leonardo Fariña por el delito de evasión fiscal.

En idéntico sentido se expidió la Administración Federal de Ingresos Públicos, en su carácter de querellante.

La continuidad investigativa del hecho entonces, quedó radicada por ante el Tribunal Oral Federal nro. 1 de la Plata, provincia de Buenos Aires.

Frente al planteo de incompetencia efectuado por el Sr. Fiscal General que tuvo como base el fallo emanado



de esta Sala IV de la CFCP de fecha 1 de abril próximo pasado en la causa nro. CFP 3017/2013/89/CFC1, caratulada "ERUSALINSKY, Roberto Jaime s/competencia, reg. 389/16, en el cual se asignara competencia a la justicia federal porteña para entender en la totalidad de los hechos en los que resulta investigado, entre otros, el aquí imputado; el tribunal resolvió su rechazo.

Para ello, consideró primeramente que se estaba postulando una declinatoria de competencia fundada en las reglas de conexidad para radicar el expediente ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal en el que el imputado no registra causa alguna.

También descartó la alegación a la posible violación al principio de *ne bis in ídem* por cuanto a su entender, que *"...el Ministerio Público Fiscal presume una exégesis forzada de la existencia de un instituto jurídico que no se desprende de la resolución de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal..."*.

III. Ahora bien, conforme lo ha sostenido la parte recurrente, este tribunal ya resolvió sobre una cuestión similar mas no idéntica en el marco de la contienda de competencia suscitada entre la Sala II Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad (en cuanto ha resuelto que las actuaciones deben tramitar ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7) y el Juzgado Federal N° 3 de La Plata.

En dicha oportunidad, entendimos que *"de la compulsa de las actuaciones traídas a estudio de este tribunal se desprende que la naturaleza de los hechos pesquisados impone la necesidad de una investigación concentrada, con un análisis integrado y global de la operatoria delictiva presuntamente desarrollada por los imputados..."*.

En tal dirección, este tribunal entendió que *"la maniobra trascendente resulta ser la que está siendo investigada en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 de esta ciudad, motivo por el*



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FLP 32037862/2013/TO1/10/CFC8

cual debe ser esté órgano el que entienda en las actuaciones".

IV. Es a la luz de lo expuesto que la continuidad de la investigación que propone el tribunal en sede platense, va en desmedro de cuanto fuera resuelto en aquella oportunidad, ya que se estaría escindiendo el objeto procesal y por tanto, se afectarían los objetivos que se tuvieron en miras al adoptar aquel criterio.

En efecto, los argumentos brindados por el *a quo* para el rechazo del planteo del Sr. Fiscal, no se ajustan a la unidad de investigación necesaria para una mejor administración de justicia y por tanto, debe ser revocada (conforme la doctrina de Fallos 328:3963 y 330:3623, entre otros).

V. En razón de lo expuesto, propicio al acuerdo hacer lugar al recurso de casación deducido por el señor Fiscal General, Dr. Carlos Dulau Dumm, casar la resolución impugnada, declarar la competencia de la justicia federal en lo criminal de la Ciudad de Buenos Aires para continuar con el trámite de la presente causa y remitir las actuaciones para que por donde corresponda, se disponga el sorteo de ley que decidirá el tribunal que deberá intervenir. Sin costas (arts. 33, 470, 530 y 532 del C.P.P.N.).

Así voto.

El señor juez **Gustavo M. Hornos** dijo:

Coincido, en lo sustancial, con las consideraciones que fueron desarrolladas en el voto del colega que lidera el presente acuerdo; la decisión dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata no se presenta la adecuada para una mejor y más pronta administración de justicia en el caso.

Ello toda vez que corresponde aplicar el criterio procesal ya expuesto por esta Sala IV en la resolución Nro. 389/16.4 (causa 3017/2013/89/CFC1 caratulada "ERUSALINSKY, Roberto Jaime s/competencia") de fecha 1 de abril de 2016 en la que se decidió la competencia por conexidad en favor del Juzgado Nacional en lo Criminal y



Correccional Federal Nro. 7 de esta ciudad para la prosecución del trámite en la causa FLP 32037862/2013, considerando la imperiosa necesidad de que se llevara adelante una investigación concentrada, con un análisis integral y global de la operatoria delictiva presuntamente desarrollada por los imputados (Reg. Nro. 389/16.4).

En efecto, la presentación efectuada por el señor Fiscal General a fs. 37/45 postulando la incompetencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata para seguir entendiendo en la presente causa en la que se investiga el delito de evasión agravada, se presentó como la ejecución, por vía de consecuencia, de la asignación de competencia resuelta por esta Sala en favor de la jurisdicción capitalina, en razón de la conexidad entre la sustancia de las actuaciones en las que se investigan delitos previstos en la ley 24.769 -insolvencia fraudulenta- que tramitaran ante el Juzgado Federal de La Plata y los que se iniciaran y tramitaran en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación al delito de lavado de activos.

Recordaré en apoyo de lo expuesto la declaración efectuada por Jorge Leonardo Fariña, con fecha 8 de abril del corriente, a poco que esta Sala dictara la resolución mencionada precedentemente, en cuanto señaló que nos encontraríamos frente a un *"plan sistemático cuyo objeto fue el vaciamiento de las arcas públicas mediante la obra pública"*.

Con estas breves consideraciones, adhiero a la solución propuesta por el doctor Juan Carlos Gemignani de hacer lugar al recurso del señor Fiscal General, casar y revocar la resolución recurrida y ordenar el pase de las actuaciones a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que, previo sorteo de ley, desinsacule al Tribunal Oral en lo Criminal Federal que deberá intervenir en autos. Sin costas (arts. 530 y 532 del C.P.P.N.).



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FLP 32037862/2013/TO1/10/CFC8

El señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky
dijo:

Coincido con la propuesta efectuada al acuerdo por los colegas preopinantes, en consonancia con lo dictaminado por el señor Fiscal General ante esta Cámara, doctor Raúl Omar Plée, en cuanto a que corresponde hacer lugar al recurso de casación del Ministerio Público Fiscal, casar y revocar lo resuelto por el "a quo" y ordenar el pase de las actuaciones a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que, previo sorteo de estilo, se determine el Tribunal Oral en lo Criminal Federal que deberá intervenir en autos. Sin costas (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal,

RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por el señor Fiscal General a fs. 58/72, **CASAR** y **REVOCAR** lo resuelto por el "a quo" y **ORDENAR** el pase de las actuaciones a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que, previo sorteo de estilo, se determine el Tribunal Oral en lo Criminal Federal que deberá intervenir en autos. Sin costas (arts. 530 y ss. del C.P.P.N.).

Se deja constancia que el Dr. Juan Carlos Gemignani participó de la deliberación, emitió su voto y no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 399 "in fine" del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese y oportunamente comuníquese (Acordada Nº 15/13 -Lex 100-, CSJN). Remítase la presente causa al tribunal de origen, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

GUSTAVO M. HORNOS

MARIANO HERNÁN BORINSKY



Ante mí:

HERNÁN BLANCO
Secretario de Cámara